

San Juan de Pasto, 2 de abril de 2019. Doy cuenta a la señora Juez con la presente acción de tutela que correspondió por reparto. P R O V E A.

**YENIT ESPINOSA GARCÍA**  
**Oficial Mayor**

## **JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO**

San Juan de Pasto, dos (02) de abril de dos mil diecinueve (2019).

Teniendo en cuenta el lugar donde se produce la presunta conculcación de los derechos fundamentales alegados por la señora CLAUDIA MARCELA ARDILA LÓPEZ, la naturaleza jurídica de la entidad accionada conforme el Decreto 1983 de 2017 y el Auto 124 de 2009 proferido por la Corte Constitucional, se advierte que este Despacho resulta competente para tramitar la presente acción, además, se estiman satisfechos los requisitos previstos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, por lo que se dispondrá su admisión.

Se vinculará conforme el artículo 13 del Decreto 2591 de 1991 a quienes hacen parte de la lista de elegibles del cargo que en la actualidad está ocupando la actora en provisionalidad.

En relación con la solicitud de medida provisional conforme el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 se tiene que el juez podrá suspender la publicación de un acto concreto cuando lo considere necesario y urgente para proteger el derecho que se estima conculcado, además el juez también podrá dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso concreto.

En vista de lo anterior, en el *sub lite* se cuenta con que el día 28 de marzo de 2019 adquirió firmeza la lista de elegibles para el cargo de Inspector de Trabajo y Seguridad Social, lo que implica según la Resolución CNSC 20192120015465 del 15 de marzo de 2019 en su artículo 5 que dentro de los 10 días hábiles siguiente la entidad nominadora deberá realizar los nombramientos en periodo de prueba en razón al número de vacantes ofrecidas, lo que implica que como término máximo el Ministerio de Trabajo deberá hacer dichos nombramientos hasta el día 11 de abril de 2019.

De otro lado se recuenta que la actora se encuentra ocupando en provisionalidad uno de los cargos que serán colmados de la lista de elegibles en los próximos días y que alega con fundamento en prueba sumaria su calidad de cabeza de familia, lo que aduce la hace merecedora del retén social.

Con fundamento en lo precedente estima la Judicatura que se satisface en principio el presupuesto de urgencia para decretar la medida provisional deprecada, lo primero por cuanto los nombramientos en periodo de prueba deberán realizarse hasta el día 11 de abril de 2019, esto es, en un término inferior en el que la presente acción de tutela deberá ser fallada. Empece a lo anterior, en lo que hace a la necesidad debe acotarse que se requiere de la



recopilación de mayor información y elementos de juicio que viren en dirección a dar fe de la condición de cabeza de familia y de la aplicabilidad de la figura del retén social, cosa que con lo incluido en la demanda de tutela reluce insuficiente.

Por tal manera se postergará la decisión sobre el decreto o no de la medida provisional solicitada, que se adoptará inmediatamente se cuente con la información suficiente requerida, siendo que esa es una posibilidad asentada por el Decreto 2591 de 1991 en cuanto no limita la adaptación de medidas provisionales únicamente a la admisión de la demanda de tutela, además de que desde lo fáctico hasta el día 11 de abril de 2019 cuenta la Administración con el término para realizar los nombramientos en provisionalidad.

En consecuencia se lo anterior dispone:

**1.** Admitir la presente acción constitucional instaurada por la señora **CLAUDIA MARCELA ARDILA LÓPEZ** en contra del **MINISTERIO DEL TRABAJO**.

**2.** En consecuencia, entérese de la admisión de la presente acción de tutela a la entidad accionada, a la cual se le correrá traslado de la solicitud de amparo y sus correspondientes anexos por el término de un (01) día hábiles para que ejerza en debida forma sus derechos de defensa y contradicción y se pronuncie respecto de los fácticos narrados por la parte accionante y sus pretensiones, so pena de que se tengan por ciertos los hechos expuestos en el líbello de tutela de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991. Junto con sus respuestas deberá allegar las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el presente trámite.

**3.** Vincular como terceros con interés legítimo a las personas que conforman la lista de elegibles de la Convocatoria No. 428 de 2016-Grupo Entidades del Orden Nacional, código 2003, grado 13, código OPEC 34418, para el cargo de Inspector de Trabajo y Seguridad Social.

**4.** Para efectos del numeral anterior se ordenará a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y al MINISTERIO DE TRABAJO para que publiquen en sus respectivas páginas WEB la demanda de tutela impetrada y su admisión a fin de que los terceros vinculados presenten ante este Despacho las observaciones y demás pruebas que estimen pertinentes dentro del término de un (01) día contado a partir de la publicación. Las entidades requeridas deberán enviar certificación de la fecha y hora en la cual se dé cumplimiento a lo descrito.

**5.** Con el fin de establecer la vulneración de los derechos fundamentales invocados por la parte accionante, se dispone lo siguiente:

a. Oficiar al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR a fin de que en el término de tres (03) días hábiles con nota de urgencia realice visita a la residencia de la señora CLAUDIA MARCELA ARDILA LÓPEZ con el ánimo de que se contante si en dicho lugar habita su menor hijo TOMÁS ALEJANDRO ARDILA LÓPEZ, las condiciones de todo orden en que vive en ese lugar, la conformación de su grupo familiar, lo atinente a la existencia de su progenitor y demás familiares que pueden acudir a su cuidado y

- manutención y demás cuestiones atinentes a la determinación de la mencionada señora es o no madre cabeza de familia.
- b. Oficiar al DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN y/o la entidad encargada de la administración del SISBEN para que en el término de dos (2) días hábiles se sirvan informar cómo está compuesto el núcleo familiar de la señora CLAUDIA MARCELA ARDILA LÓPEZ.
  - c. Citar a rendir declaración juramentada a las señoras CLAUDIA MARCELA ARDILA LÓPEZ y LELY MARÍA LÓPEZ SOÑETH en diligencias que tendrán lugar el día viernes 5 de abril de 2019 a partir de las 8:30 a.m.
  - d. Oficiar al MINISTERIO DE TRABAJO para que en el traslado de la acción de tutela informe al Despacho si han sido notificados de la interposición de otras acciones de amparo con identidad de hechos, pretensiones y partes, y en caso cierto se indiquen las autoridades judiciales que asumieron su conocimiento y la fecha en que ello sucedió.
  - e. Oficiar al MINISTERIO DE TRABAJO para que en el traslado de la acción de tutela informe al Despacho si existen cargos en provisionalidad de la planta global nacional iguales al cargo que viene la accionante desempeñando o similares o afines a su perfil profesional que eventualmente ella pudiera ocupar en caso de que el Despacho develara que es merecedora del retén social como madre cabeza de familia. En un listado de indicarán los cargos de que se trata y en qué lugar se encuentran disponibles.
  - f. Tener como prueba documental la aportada con el líbello de tutela.
  - g. Dentro del trámite tutelar practíquese cuanta prueba resulte necesaria.
6. Declarar que una vez se cuente con la información suficiente y necesaria esta Judicatura se pronunciará de fondo sobre la solicitud de medida provisional.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NUBIA E. JARAMILLO VALLEJO**  
**JUEZ**